

Resolución No. 00814

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00368 DEL 4 DE MARZO DE 2019, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 00170 DEL 22 DE ENERO DE 2021 Y 3884 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSPENDIDA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 05108 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 00621 DEL 15 DE MARZO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter temporal sobre la quebrada morales, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad; Expediente SDA-05-2018-1760.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 3 de abril de 2019, al Señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.425.305, en calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**; la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados 2020ER38728 del 18 de febrero de 2020 y 2020ER111560 del 06 de julio 2020, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**,

Resolución No. 00814

solicitó prórroga y modificación de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280).

Que mediante Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038), se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 22 de enero de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP** y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados 2021ER25286 del 10 de febrero de 2021 y 2022ER145443 del 14 de junio de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, solicitó nuevamente prórroga de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280).

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante Resolución 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, por el término de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del vencimiento de la última prórroga otorgada, es decir a partir del día 1° de marzo de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

Que el precitado Acto Administrativo, fue notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2022 al correo corporativo *“notificacionesambientales@acueducto.com.co”*, quedando debidamente ejecutoriado el día 29 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 04 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2022ER258228 del 06 de octubre de 2022, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019.

Resolución No. 00814

(2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), desde el 10 de octubre de 2022 y hasta el 9 de abril de 2023, plazo en el cual se espera tener formalizado el contrato de obra y poder iniciar las actividades constructivas.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta subdirección mediante Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), ordenó suspender el término del permiso de ocupación de cauce temporal otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, para la **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, por el termino de CINCO (05) MESES y VEINTINUEVE (29) DIAS, contados a partir del día 10 de octubre de 2022 y hasta el 09 de abril de 2023, para un reinicio de obras el 10 de abril de 2023, por lo cual el permiso tendrá vigencia hasta el día 29 de diciembre de 2023.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de diciembre de 2022 al correo corporativo *“notificacionesambientales@acueducto.com.co”*; quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de diciembre de 2022 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, mediante radicado No. 2023ER180299 del 08 de agosto de 2023 y radicado 2023ER283280 del 30 de noviembre de 2023, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por la Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), desde el 1° de agosto de 2023 hasta el 1° de diciembre de 2023 (4 meses).

Que, con base en lo anterior, esta subdirección profirió la Resolución No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), en la que ordenó suspender el término del permiso de ocupación de cauce temporal otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), la cual fue prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por la Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, para la **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. como parte del proyecto **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, por el termino de CUATRO (04) MESES, contados a partir del día 1° de agosto de 2023 y hasta el 1° de diciembre de 2023,

Resolución No. 00814

teniendo en cuenta que estuvo suspendido hasta el 9 de abril de 2023, quedando vigente hasta el 29 de diciembre de 2023; por lo cual el permiso tendría vigencia hasta el día 28 de abril de 2024.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado electrónicamente el día 15 de marzo de 2024 al correo corporativo “*notificacionesambientales@acueducto.com.co*”; quedando debidamente ejecutoriado el día 4 de abril de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 15 de mayo de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER76212 del 09 de abril de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó prórroga de los términos de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), desde el 30 de abril de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 (6 meses).

Que el día 23 de abril de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. como parte del proyecto “**CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA**”, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 04911 del 14 de mayo del 2024** (2024IE102750), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2024ER76212 del 09 de abril de 2024 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA No. 2024ER46851 del 27 de febrero de 2024 y 2024ER76212 del 09 de abril de 2024 mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019, del permiso de ocupación de cauce - POC, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., para la ejecución del proyecto “(…) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO

Resolución No. 00814

“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)” en la quebrada Morales, y en donde se explica la razón por la cual no se han desarrollado las actividades constructivas del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó revisión de la Resolución No. 00368, la cual cuenta con radicado SDA No. 2019EE51280 del 04 de marzo de 2019, por medio de la cual “POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y en donde se estableció:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)” en negrilla y subrayado fuera de texto.

Dado lo anterior, la Resolución No. 00368 de 2019 fue notificada el 04 de marzo de 2019, por lo tanto, su vigencia empieza desde el día de inicio de actividades, teniendo en cuenta la trazabilidad al momento de la solicitud, el permiso se encuentra vigente hasta el 28 de abril de 2024, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga.

5.1. Desarrollo de la visita

El día 23 de abril de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía de los profesionales Ivonne Aguilar y Erick Huertas Urrego – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 00368 de 2019, allegada mediante radicado SDA No. 2019EE51280 del 04 de marzo de 2019, del permiso de ocupación de cauce en la quebrada Morales, en el marco de ejecución del proyecto: “(...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)”.

Como resultado de la visita, se evidenció que las obras asociadas a la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019, se encuentran suspendidas, correspondientes a permiso ocupación de cauce temporal y permanente, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de 3 puentes peatonales, como parte del proyecto corredor ambiental Tunjuelo Chiguaza. Cada puente consta de una estructura metálica de soporte y unas láminas metálicas perforadas que la recubren.

Durante el recorrido realizado se evidenciaron obras adelantadas del proyecto en mención, las cuales no han sido culminadas en los tres puntos para la construcción de 3 puentes.

Por otra parte, las áreas verdes se encuentran con disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y residuos ordinarios, manifestando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., que estos son ajenos al proyecto.

Resolución No. 00814

No se evidenció acopios, campamentos y/o ubicación de maquinaria o equipos en el área de conservación y protección aferente del cuerpo de agua. Se tomó registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA.

La SDA informa que efectuará, revisión de la documentación con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar en atención a la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P.

(...)

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., mediante oficio con radicado SDA No. 2024ER46851 del 27 de febrero de 2024 y a su vez la visita realizada y la justificación donde mencionan:

“(...) Aunado a lo anterior, como ya se puso en conocimiento de la autoridad ambiental, el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO TUNJUELO – CHIGUAZA, GRUPO UNO (1), GRUPO DOS (2), GRUPO TRES (3) Y GRUPO CUATRO (4) GRUPO 1”, presentó diversas dificultades durante su ejecución a causa de los atrasos generados por el contratista, que tuvo a cargo la ejecución de las obras, situación que conllevó inicialmente a un trámite administrativo al interior de la EAAB ESP, para interponer la acción de controversia contractual en contra del contratista Consorcio Corredor Tunjuelo solicitando como pretensiones la declaratoria de incumplimiento del contrato y el reconocimiento de la indemnización de los perjuicios causados.

El contrato de obra No.1-01-25100-1428-2018 terminó el 3 de agosto de 2021, con un avance físico del 68.71%, y en aras de culminar en debida forma y satisfactoriamente el proyecto, la EAAB - E.S.P., realizó el proceso precontractual para la selección de un nuevo contratista para poder continuar las obras contempladas del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO TUNJUELO- CHIGUAZA” EN LAS UNIDADES DE PAISAJE 1 Y 2”, labores administrativas que se adelantaron durante el año 2023, razón por la cual se solicitó la suspensión de los términos del Permiso de Ocupación de Cauce autorizado por la Resolución 0368 de 2019.

Teniendo en cuenta los diferentes análisis, de carácter técnico y contractual, que se han realizado en el marco de la ejecución del contrato de obra 1-01-25100-1597-2023 , se considera que el plazo de vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado resulta insuficiente de acuerdo con el cronograma previsto para culminar las obras objeto del proyecto

Ante lo expuesto, se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado por medio de la Resolución No. 00368 del 04 de marzo de 2019, por un término de 6 meses adicionales, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización proyectada del permiso actual, desde el 30 de abril de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024. (...).”

Resolución No. 00814

Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00368 del 04 de marzo de 2019 cuenta con vigencia hasta el 28 de abril de 2024, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “(...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)” ubicado en quebrada Morales con transversal 15, quebrada Morales con transversal 14b y quebrada Morales con transversal 11b, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 28 de abril de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024.

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2018-1760 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la tercera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “(...) CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA (...)” ubicado en quebrada Morales con transversal 15, quebrada Morales con transversal 14b y quebrada Morales con transversal 11b, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB - E.S.P., **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 28 de abril de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. (...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

Resolución No. 00814

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

Resolución No. 00814

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter temporal sobre la **quebrada morales**, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. como parte del proyecto **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo segundo de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), el permiso fue otorgado por un término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades, prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021 mediante la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038), nuevamente prorrogado por el término de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del vencimiento de la última prórroga otorgada, es decir a partir del día 1° de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Resolución No. 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063), suspendido por el término de cinco (05) meses y veintinueve (29) días contados a partir del día 10 de octubre de 2022 y hasta el 09 de abril de 2023, para un reinicio de obras el

Resolución No. 00814

10 de abril de 2023 mediante la Resolución No. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788); nuevamente suspendido por cuatro (04) meses, contados a partir del día 1° de agosto de 2023 y hasta el 1° de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que estuvo suspendido hasta el 9 de abril de 2023, quedando vigente hasta el 29 de diciembre de 2023 mediante Resolución No. 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050) y de conformidad con el Concepto Técnico No. 04911 del 14 de mayo del 2024 (2024IE102750) y al radicado No. 2024ER76212 del 09 de abril de 2024 presentando la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, en el cual manifestó que la intervención no se realizó dentro del tiempo aprobado y prorrogado inicialmente, y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter temporal sobre la **quebrada morales**, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**, como parte del proyecto **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, en un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 28 de abril de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024, conforme con lo informado en el cronograma de obra ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Resolución No. 00814

Que mediante el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter temporal sobre la **quebrada morales** otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. como parte del proyecto **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad, por un término de **seis (6) meses contados a partir del 28 de abril de 2024 hasta el 27 de octubre de 2024.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), prorrogada por las Resoluciones Nos. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) y 3884 del 15 de septiembre de 2022 (2022EE237063) y suspendida por las Resoluciones Nos. 05108 del 30 de noviembre de 2022 (2022EE309788) y 00621 del 15 de marzo de 2024 (2024EE60050), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: **“notificacionesambientales@acueducto.com.co”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de Bogotá D.C., de

